



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0144

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 09 de OCTUBRE de 2020, se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información de dato personal, suscrita por el señor(a) [REDACTED] solicitando:

*“***** EN MI CALIDAD DE EMPLEADO SUSPENDIDO PIDO:*

1-) COPIA DECLARACIÓN BRINDADA POR EL SEÑOR PORFIRIO VLADIMIR MARTÍNEZ GRANADOS Y KATHERINE MICHELLE ORELLANA APARICIO EN FECHA 25/OCTUBRE/2019 ANTE JEFA DE DESARROLLO HUMANO;

*2-) VITACORA DE MI USUARIO INFORMATICO *Edmundo.hernandez* de registro en sistema de movimientos migratorios del mes de agosto del año 2019.*

3-) ACTA DE INTERROGACIÓN DE LOS TESTIGOS BLADIMIR MARTINEZ GRANADOS Y MARTA CINDY GARCIA REYES; REALIZADA POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

- II. Que en lo referente a la información solicitada ***“2-) VITACORA DE MI USUARIO INFORMATICO *Edmundo.hernandez* de registro en sistema de movimientos migratorios del mes de agosto del año 2019.”***; se tiene a bien en citar los siguientes criterios y resoluciones brindados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, respecto a los límites del derecho de acceso a la información Pública, para los efectos de fundamentación de la presente resolución, en lo referente a la información solicitada:

¹*No obstante, el DAIP (Derecho de Acceso a la Información Pública) no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio; sin embargo, tales restricciones no pueden ser arbitrarias, sino que deben estar previamente establecidas por el legislador, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los ciudadanos.*

¹ NUE 165-A-2017 (JG). INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y siete minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0144

.....

² (II) *La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para ejercicio y garantía del derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos.*

El acceso a la información pública consiste en el derecho de todo individuo a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas, naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local. Este derecho fundamental impone a su vez el deber correlativo del Estado y de los demás entes obligados de garantizar la entrega oportuna, veraz, completa y fidedigna de la información pública o, en caso contrario, de fundamentar la imposibilidad de acceso con base en una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución.

El Art. 24 de la LAIP establece los supuestos de la información considerada como confidencial, entre las cuales se incluyen los datos personales, es decir, aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. La información confidencial no podrá divulgarse sin que medie el consentimiento expreso de su titular y su acceso restringido no está condicionado a ningún plazo o término; se trata, pues, de resguardar y proteger la privacidad de las personas.

De acuerdo con lo anterior, el Art. 6 letra a. de la LAIP define a los datos personales como la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

La protección de los datos personales de los particulares en poder del Estado supone un límite a la actuación de las entidades y dependencias de la administración pública, en el sentido que sus actuaciones deben garantizar la privacidad de los particulares, de manera que no suponga una intromisión ilegítima; se establece, entonces, la obligación de los entes públicos de adoptar medidas de protección de los datos personales bajo su custodia, y asegurar el debido resguardo y confidencialidad en su uso.

.....

Por otra parte, y en lo referente a la información solicitada: "3-) ACTA DE INTERROGACIÓN DE LOS TESTIGOS BLADIMIR MARTINEZ GRANADOS Y MARTA CINDY GARCIA REYES; REALIZADA POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL A LAS NUEVE HORAS

² NUE 13-A-2016 (CO). INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del siete de julio de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0144

DEL DÍA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.”; se tiene a bien en citar la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

.....
³b. *La interpretación sistemática de los arts. 110 letra e) de la LAIP y 9 del C.Pr.C.M. evidencia el propósito de que la información relativa a los procesos jurisdiccionales se obtenga de acuerdo con las normas que rigen a estos trámites, y no con las normas estatuidas por la LAIP. En este sentido, el acceso a la información pública que facilita la LAIP únicamente alude al ámbito administrativo de los juzgados y tribunales, no al jurisdiccional. La información sobre este último de conformidad con las reglas que rigen en la materia correspondiente, en este caso, según el C.Pr.C.M., de aplicación supletoria en los procesos constitucionales.*

En consecuencia, quien pretenda conocer y adquirir información jurisdiccional contenida en un proceso constitucional debe dirigir su solicitud directamente a este Tribunal, no al Oficial de Información la Corte Suprema de Justicia, a efecto de que se examine, dentro de un plazo razonable, la pertinencia y legalidad de la petición.

III. Que en lo referente a la información solicitada “1-) COPIA DECLARACIÓN BRINDADA POR EL SEÑOR PORFIRIO VLADIMIR MARTÍNEZ GRANADOS Y KATHERINE MICHELLE ORELLANA APARICIO EN FECHA 25/OCTUBRE/2019 ANTE JEFA DE DESARROLLO HUMANO”; y en lo referente a la información solicitada: “3-) ACTA DE INTERROGACIÓN DE LOS TESTIGOS BLADIMIR MARTINEZ GRANADOS Y MARTA CINDY GARCIA REYES; REALIZADA POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. ”; El suscrito oficial de información, advierte que el ente al cual se debe de solicitar información de ese tipo, es precisamente a la Comisión de Servicio Civil de la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto al Tribunal de Servicio Civil, en el caso de encontrarse conociendo del proceso con motivos de recursos al efecto interpuestos; por tratarse de información de tipo jurisdiccional y no administrativa.

Que en lo referente a la información solicitada: “2-) VITACORA DE MI USUARIO INFORMATICO Edmundo.hernandez de registro en sistema de movimientos migratorios del mes de agosto del año 2019.” El suscrito oficial de información, advierte que dentro de la bitácora de usuario informático del solicitante, así como el de los demás servidores públicos pertenecientes a esta Institución, se encuentra información de terceras personas ajenas a la administración pública, consistentes en datos personales que la Ley prohíbe su difusión, tal cual lo contemplan los Artículos 6 f), 24 literal c), 25, 72 LAIP.

³ Amparo 713-2015; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y doce minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0144

En ese sentido, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas,
RESUELVO:

- A) Inadmitir la solicitud de información presentada, en lo referente a *"1-) COPIA DECLARACIÓN BRINDADA POR EL SEÑOR PORFIRIO VLADIMIR MARTÍNEZ GRANADOS Y KATHERINE MICHELLE ORELLANA APARICIO EN FECHA 25/OCTUBRE/2019 ANTE JEFA DE DESARROLLO HUMANO; 3-) ACTA DE INTERROGACIÓN DE LOS TESTIGOS BLADIMIR MARTINEZ GRANADOS Y MARTA CINDY GARCIA REYES; REALIZADA POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO."* Por no tratarse dicha información de carácter administrativa, sino de carácter jurisdiccional, debiendo ser solicitada la misma a la Comisión de Servicio Civil de la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto al Tribunal de Servicio Civil en el caso de encontrarse conociendo del proceso con motivos de recursos al efecto interpuestos; por tratarse de información de tipo jurisdiccional y no administrativa.
- B) Inadmitir la solicitud de información presentada, en lo referente a *"2-) VITACORA DE MI USUARIO INFORMATICO Edmundo.hernandez de registro en sistema de movimientos migratorios del mes de agosto del año 2019."* señalados en la respectiva solicitud, por contenerse en los mismos información de datos personales de personas ajenas a la administración pública, que la Ley prohíbe su difusión, tal cual lo contemplan los Artículos 6 f), 24 literal c), 25, 72 LAIP.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería